

## CONSTANCIA SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole que el termino para comparecer los parientes por línea paterna y materna que se creyeran con derecho a participar en el ejercicio de la guarda del menor J.P.O venció el día 14 de junio, sin haber emitido pronunciamiento, transcurriendo el termino así: 24, 25, 26, 29, 30, 31 de mayo, 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 13, y 14 de junio del 2023.

En otro sentido, el termino para contestar la demandada por parte del demandado el señor Mauricio Pulido Duque, quien fue notificado el 11 de mayo del año 2023, venció en 14 de junio del mismo año, habiendo guardado silencio, transcurriendo el termino así: 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 29, 30, 31 de mayo, 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 13, y 14 de junio del 2023.

Armenia 21 de junio de 2023

Viviana P. Hoyos  
Secretaria

Inter. 1344  
63001311000220230010000



### Juzgado Segundo de Familia Armenia Quindío

Armenia, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho dentro del presente proceso verbal de Privación de Patria Potestad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, a convocar a las partes para la celebración de audiencia pública, la cual se llevará a cabo el **día veintidós (22) del mes de enero, del año dos mil veinticuatro, a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.)**, por ser la fecha más próxima en la agenda del Despacho.

Así mismo se convoca tanto a la demandante, la señora Nallyber Ortega Casas, y al demandado el señor Mauricio Pulido Duque para que concurran por intermedio del uso de las tecnologías, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, surtir la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

De otra parte, en aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 C.G.P. al ser procedente realizar las etapas del artículo 373 ibidem en una sola audiencia, se procede al decreto de pruebas

## **PARTE DEMANDANTE:**

### **Documental**

Téngase como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda, y déseles el valor probatorio que la ley consagra para las mismas, los cuales se encuentran adjuntos en los Ordinales 005, 006, 007 y 008 del expediente digital.

### **Interrogatorio**

Se autoriza llevar a cabo el interrogatorio al señor Mauricio Pulido Duque.

### **Testimoniales**

Se ordena escuchar en testimonio, a los señores: German Santiago Gutiérrez Montoya, Liliana Casas Toro, Blanca Rubiela Montoya, Magda Lorena Casas Toro María Liney Montoya Álvarez, quienes declararan sobre los hechos de la demanda, en especial lo que tiene que ver con el abandono.

### **Familiares:**

Liliana Casas Toro, Jelber de Jesús Ortega Giraldo, Juan David Ortega Casas, Luz Mary Duque Londoño, Ariel Pulido Delgado.

## **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

La parte demandada guardo silencio.

## **PRUEBA DE OFICIO**

### **Visita Socio – Familiar**

Se ordena realizar Visita Socio Familiar en el hogar donde vive el menor **J.P.O.**, con la demandante la señora **Nallyber Ortega Casas**, con el fin determinar las condiciones sociales, familiares, culturales, económicas, afectivas que le ofrece al menor; adicionalmente, como se da la relación paterno filial, quien es figura paterna para el menor y de ser posible se entrevistara a J.P.O., a efectos de conocer su opinión y garantizar el derecho a ser escuchado.

Para la realización de esta diligencia, se oficiará a la Coordinación del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia, para que designe a una de las Trabajadoras Sociales, enterándola que debe presentar su concepto como mínimo diez días antes de la celebración de la audiencia.

Por Secretaría líbrese los respectivos oficios.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad con la Ley 1223 de 2022 que reglamentó la legislación permanente del Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma “LIFESIZE”, por lo que se les recomienda

descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes. Así mismo entérese a la representante del Ministerio Público del contenido de este auto.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, sus apoderados, a la Procuradora de Familia de esta ciudad y a la trabajadora social designada para que realicen la conexión virtual.

Por Secretaría remítanse los oficios respectivos.

Notifíquese,

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
**Juez**

**Firmado Por:**  
**Carmenza Herrera Correa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff1228f758bd091854759466f6c0d98d21ba1a0301e64c215a6284ba9950e60**

Documento generado en 21/06/2023 12:32:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**